

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00130.00
Ejecutante: Bayport Colombia S.A.
Ejecutado: Giovanni Andrés Arias Quintero
Interlocutorio: No. 281

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por Bayport Colombia S.A., sociedad identificada con N.I.T. 900.189.642-5, contra Giovanni Andrés Arias Quintero, identificado con C.C. 1.096.006.346.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. Debe adecuar la pretensión "a" dado que se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$18.708.805 por concepto de capital, sin embargo, revisado el pagaré aportado, la suma de capital indicado en este es de \$9.776.522.
2. Debe aclarar por qué en la demanda "hecho 2 y pretensiones c y d" discrimina los intereses corrientes por valor de \$ 5.504.977 y seguros causados por valor de \$ 3.427.306 y en el pagaré aportado en la cláusula primera en el literal "B", se encuentra unificados dichos valores en la suma de \$8.932.282, siendo que cada concepto debe ser independiente en atención a la claridad del título valor.
3. El poder de representación judicial aportado fue remitido por correo electrónico a la apoderada desde el correo electrónico de la sociedad ejecutante "mensaje de datos que no tiene archivos adjuntos", pero es de advertir que el poder en este caso no lo otorga directamente esa sociedad, sino que se facultó por poder general a la señora Viviana Andrea Acero Bernal para otorgarlo. Así las cosas, el poder debe ser enviado desde el correo electrónico de la apoderada general.
4. En el acápite de las notificaciones, se indica que el correo electrónico del ejecutado corresponde a yesicacalle@gmail.com, pero revisada la solicitud del crédito, esta dirección electrónica no corresponde a la del ejecutado.

5. Solicita que se reconozcan como dependientes judiciales con acceso al expediente, las personas relacionadas en el acápite “autorización dependientes judiciales” sin que acredite que las mismas son estudiantes de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Bayport Colombia S.A., identificada con N.I.T. 900.189.642-5, contra Giovanni Andrés Arias Quintero, identificado con C.C. 1.096.006.346, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con C.C. No. 22.461.911, portadora de la T.P. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4af0079b2c8e54bbcb7b54f86f29bc02a771099bf7608641d28b88b123fa4**

Documento generado en 29/04/2024 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>